



Santiago, 19 de diciembre de 2024
SEP-CT-0159-2024

Señor
Director Ejecutivo
Coordinador Eléctrico Nacional
Presente

Referencia: Solicita corregir calificación del transformador 110/13,8 kV en la S/E Puchuncaví, o en su defecto corregir la carta DE 03319-24 de fecha 1 de julio de 2024.

Ref. [1]: Carta DE 03319-24 de fecha 1 de julio de 2024.

Ref. [2]: RE 717 de la CNE de fecha 20 de noviembre de 2019.

Ref. [3]: RE 472 de la CNE de fecha 11 de noviembre de 2021.

Ref. [4]: Informe de Autorización de Conexión Definitivo Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua de fecha 5/8/2021.

Atención: Sr. Ernesto Huber.
c.c. Erick Zbinden
Rodrigo Barbagelata

De nuestra consideración,

Mediante la presente, y continuando con la reunión sostenida el miércoles 4 de diciembre con los señores Erick Zbinden y Rodrigo Barbagelata, nos dirigimos a usted con el objeto de solicitar la corrección de la calificación de la obra denominada "Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua", o en su defecto, que el Coordinador corrija la información enviada a la Comisión Nacional de Energía ("CNE") mediante carta DE 03319-24 de fecha 1 de julio de 2024 (ver Ref. [1]), ya que la calificación del transformador T1 de la S/E Puchuncaví no debiera ser zonal sino una instalación dedicada. Lo anterior con base a los siguientes antecedentes.

Con fecha 30 de octubre de 2024 Subestación Puchuncaví S.A. realizó una observación al balance de pagos de instalaciones de transmisión del mes de septiembre 2024 ("Balance de Pagos") producto de una errada consideración de la calificación del transformador T1 de la S/E Puchuncaví. En efecto, Subestación Puchuncaví S.A. realizó la siguiente observación:

En la planilla “Saldos Transmisión Zonal y Dedicado D7T 2409-pre” hoja “Valorización 2020-2023” fila 2506 el Tramo “Transformación” debería tener calificación “Dedicada” y no “Zonal como aparece en el documento.

A esta consulta el Coordinador respondió que no procede, ya que la Resolución Exenta 410-24 de la CNE, publicada el 9 de agosto de 2024 (“RE 410”), califica la S/E Puchuncaví en conjunto como una instalación Zonal C, por lo que sus partes no pueden ser calificadas de manera independiente. Asimismo, el estado de la consulta dentro de las observaciones fue “No Acogido”.

Sin embargo, revisando los antecedentes que tuvo a la vista la CNE para emitir la RE 410, esta señala la carta DE 03319-24 del Coordinador, en la que este organismo informa la entrada en operación de la S/E Puchuncaví. El problema se produce porque la entrada en operación informada por el Coordinador en realidad considera dos obras que fueron declaradas en construcción de manera independiente, no siendo esto precisado en dicha carta. Las obras son:

- (i) La S/E Puchuncaví propiamente tal, la que fuera incorporada como obra en construcción en la Resolución Exenta 717 de fecha 20 de noviembre de 2019, producto de que responde a una obra autorizada bajo el artículo 102° de la LGSE (ver Ref.[2]), y
- (ii) La instalación denominada “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua”, la cual obtuvo su propia Declaración en Construcción mediante la Resolución Exenta 472 de fecha 11 de noviembre de 2021 (ver Ref.[3]).

Ahora bien, dado que el propietario de las instalaciones era el mismo y la construcción propiamente tal de ambas obras se realizó bajo el mismo contrato de construcción, es que se realizó el proceso de conexión de manera simultánea. De esta manera la NUP 1650 asociado a la S/E Puchuncaví considera ambos proyectos. De hecho, el Coordinador detalla en la sección 2 del Informe de Autorización de Conexión Definitivo de la “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua” de fecha 5 de agosto de 2021 (ver Ref. [4]), lo siguiente.

[...] el proyecto “Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua” se está desarrollando de manera simultánea a las obras “Proyecto SE Puchuncaví 110kV - Etapa 1” y “Proyecto SE Puchuncaví 110kV - Etapa 2”, las cuales, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra declaradas en construcción¹ y en proceso de interconexión².

En virtud de lo anterior, el Coordinador no solicitará estudios Pre-Operativos para la SASC “Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua”, puesto que, los análisis de impacto del conjunto de proyectos serán desarrollado con motivo de los estudios de interconexión establecidos en el Título IV del Anexo Técnico de Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI.

¹ Verificado mediante la resolución vigente a la fecha de emisión del presente informe, correspondiente a la Rex. Ex. N°137 del 30 de abril del 2021 de la Comisión Nacional de Energía que Declara y actualiza instalaciones de generación y transmisión en construcción. Disponible en: <https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/declaracion-en-construccion/>.

² Verificado mediante la plataforma de gestión de proyectos del Coordinador. Disponible en: <https://pgp.coordinador.cl/irequests>.

El problema o malentendido se produce entonces porque el Coordinador informa mediante la carta DE 03319-24 la entrada en operación de la S/E Puchuncaví, carta que no identifica explícitamente dos proyectos, y la CNE califica dicha subestación como zonal. Sin embargo, la obra “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua” es una obra independiente, dedicada a la Planta Desaladora, radial y no abastece a consumos regulados¹.

A nuestro entender, existe un vacío por cuanto la RE 410 no califica la obra “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua” como zonal o dedicada explícitamente, sino solo califica a la Subestación Puchuncaví como zonal, sin precisiones adicionales. En virtud de lo anterior, es que solicitamos al Coordinador que corrija la calificación de la obra “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua” y proceda a la reliquidación de los montos pagados a Subestación Puchuncaví en los Balances de Pagos.

En su defecto, si no fuese posible considerar la obra “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua” como una instalación dedicada, solicitamos que el Coordinador corrija o complemente la carta DE 03319-24 informando a la CNE la entrada en operación de dos obras, la S/E Puchuncaví, autorizada mediante el artículo 102° de la LGSE a través de la RE 655/2019², y la obra “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua”.

Hacemos presente que, a nuestro entender, el hecho de hacer un solo proceso de conexión con dos obras distintas no implica que las obras se hayan fusionado a efectos de la calificación que realiza la CNE.

Por todo lo anterior, este vacío debe ser corregido por el Coordinador acogiendo la observación del Balance de Pagos o enviando a la CNE una aclaración a la carta DE 03319-24 identificando las dos obras y señalando que también ha entrado en operación el proyecto “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua” de manera que la CNE proceda a calificar esta instalación en alguno de los segmentos aplicables. Obviamente, dado que esta obra sólo abastece a clientes libres y es radial, debiera ser calificada como una instalación dedicada.

¹ Debe distinguirse del proyecto autorizado mediante la RE 206 de la CNE. Este último es un transformador de propiedad de Chilquinta que también se conecta a la S/E Puchuncaví (NUP 2097) y que sí es zonal.

² La RE 655 que autorizó la construcción de la S/E Puchuncaví mediante el artículo 102°, identifica como una obra dedicada el proyecto “Interconexión Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua”.



Finalmente quisiéramos destacar que este error produce un impacto económico relevante al proyecto Planta Desalinizadora, por cuanto le implicaría hacer retiros en un nivel de tensión menor en el sistema zonal C, con el consiguiente aumento del pago respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente



Javier Moreno Hueyo
Gerente General
Subestación Puchuncaví S.A.